

Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-3-2026, caratulada "Banco del Estado de Chile con BARICHIVICH, CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: El Banco del Estado de Chile es dueño del Pagaré N°705368309, operación N° 39808089, de Tarjeta de Crédito, que acompaño, por la suma de \$2.982.013.- (Dos millones novecientos ochenta y dos mil trece pesos), más intereses; el que fue suscrito por don(ña) VIVIANA GALLARDO MOLINA, empleado, en representación del Banco del Estado de Chile, y a su vez, en representación del deudor principal, don(ña) BARICHIVICH SILVA MIGUEL ANGEL, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LONGITUDINAL SUR N°2108 Y/O PASAJE ARMANDO PARDO ARIAS N°2108, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNION. Las firmas de los suscriptores del pagaré fueron autorizadas por el Notario Público de la 7° Notaria de la ciudad de SANTIAGO, don OCTAVIO FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Se pactó que, desde el incumplimiento, la deudora debía pagar sobre la totalidad de lo adeudado intereses penales del máximo convencional a las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás derechos del acreedor. El deudor se obligó a pagar esta suma, que por este acto se demanda, el día 15 DE DICIEMBRE DE 2025. El monto demandado corresponde a la liquidación practicada al día 12 DE DICIEMBRE DE 2025, por el uso de la línea de crédito y/o avances en efectivo y/o compras de cargo inmediato, que el Banco Estado de Chile otorgó al deudor mediante la Apertura de Línea de Crédito – Sistema Tarjetas de Crédito, e incluyen capital, intereses, gastos e impuestos hasta la fecha antes aludida, según consta del Contrato de Afiliación, Reglamento de Uso y Apertura de Línea de Crédito – Persona Natural – Sistema de Tarjetas de Crédito, suscrito por el deudor, el que igualmente acompaño en un otrosí. La obligación fue contraída en el carácter de indivisible y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. POR TANTO; En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo prescrito en la Ley N°18.092, sobre letras de cambio y pagarés, Ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, y artículos 434 N°4 inciso 2° y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US. Se sirva tener por interpuesta



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UCRPCUKGNCX

demanda ejecutiva en contra de don(ña) BARICHIVICH SILVA MIGUEL ANGEL, ya individualizada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$2.982.013.- (Dos millones novecientos ochenta y dos mil trece pesos), más los intereses correspondientes, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta obtener el entero y cumplido pago de estas cantidades, con costas. La Unión, cinco de enero de dos mil veintiséis A lo principal y otrosíes: Previo a resolver, acompáñese materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. La Unión, seis de enero de dos mil veintiséis Por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y por razones de economía procesal, se provee derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiese. Por acompañados los documentos en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$2.982.013. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, seis de enero de dos mil veintiséis. Requírase a don MIGUEL ANGEL BARICHIVICH SILVA, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.982.013 (dos millones novecientos ochenta y dos mil trece pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución dictada con fecha 06 de enero de 2026 en los autos caratulados BANCO DEL ESTADO DE CHILE/BARICHIVICH, ROL C-3- 2026 de este tribunal. Cuantía: \$2.982.013. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, que será suscrito por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, y que deberá ser publicado por tres veces en el diario electrónico www.elprovincial.cl o www.noticiaslosrios.cl. Por tratarse de la primera notificación de la gestión judicial, insértese además el aviso en el Diario Oficial de la República, en las publicaciones correspondientes al día primero o quince del mes, o al día siguiente hábil, si correspondiere. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado MIGUEL ÁNGEL BARICHIVICH SILVA, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UCRPCUKGNCX

en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N° 720, La Unión; bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don MIGUEL ÁNGEL BARICHIVICH SILVA, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N° 720, La Unión, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UCRPCUKGNX